

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

**REF.: Aprueba modificaciones a reglamentos
internos de fondos mutuos que indica**

SANTIAGO, 30 AGO 2002

RESOLUCIÓN EXENTA N° 380

VISTOS: La solicitud adjunta de **"Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos S.A."**, lo dispuesto en el artículo 5° del decreto ley N°1.328 de 1976, y artículos 1° y 4° del decreto supremo de Hacienda N° 249, de 1982,

RESUELVO:

1.- Apruébanse las modificaciones a los Reglamentos Internos de los fondos denominados: **"Fondo Mutuo Larraín Vial Depósito Internacional"** y **"Fondo Mutuo Larraín Vial Latinoamericano"**, administrados por la sociedad solicitante.

A.- Respecto del "Fondo Mutuo Larraín Vial Depósito Internacional"

- a) En el artículo 4°, se establece un nuevo plazo de la cartera de inversiones del fondo, máxima de 3.650 días, en vez de 1.095 días, como tenía establecido anteriormente, y
- b) En los artículos 5° y 15° se establece un sistema alternativo para la conversión de dólares de los Estados Unidos de América a pesos moneda nacional.

B.- Respecto del "Fondo Mutuo Larraín Vial Latinoamericano"

- a) En el artículo 4°, se modifica el porcentaje de inversión mínima y máxima de los activos del fondo en Instrumentos de Capitalización, estableciéndose una inversión mínima de 45% y una máxima de 95%;
- b) En los artículos 5° y 15° se establece un sistema alternativo para la conversión de dólares de los Estados Unidos de América a pesos moneda nacional, y
- c) En el artículo 21° se adecua a lo establecido en el artículo 4° y además, se incorpora a la Unión Monetaria y Económica y al Euro dentro de la lista de países y monedas a invertir, respectivamente.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

2

2.- Un ejemplar de cada uno de los textos aprobados se archivar  conjuntamente con la presente resoluci n y se entender  que forma parte integrante de  sta.

3.- D ese cumplimiento a lo prescrito en la Circular N 1.219 de 1995, de esta Superintendencia.

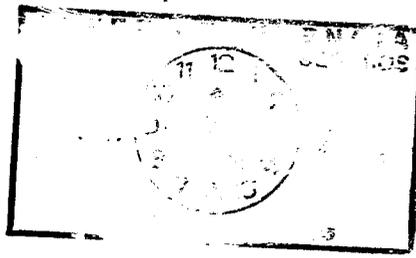
4.- D ese cumplimiento a lo prescrito en el Oficio-Circular N 19 de 19 de febrero de 2001.

Comuniquese y arch vese.


ALVARO CLARKE DE LA CERDA
Superintendente







**Larrain Vial S.A.
Administradora de
Fondos Mutuos**

Juan Luis Correa G.
Gerente General

Av. El Bosque Norte 0177, P 4
Las Condes, 6760238
Santiago, Chile

(562)339 8647
Fax (562)332 0129

Santiago, 25 de Julio de 2002

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE



Ref.: Solicita modificaciones Reglamentos Internos
Fondos Mutuos que indica

De nuestra consideración:

Por medio de la presente y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N°1.328 de 1976 sobre Administración de Fondos Mutuos y en el Reglamento de Fondos Mutuos contenido en el Decreto Supremo N°249 de 1982, venimos en solicitar a esa Superintendencia se sirva aprobar las modificaciones incorporadas a los Reglamentos Internos de los fondos mutuos denominados “Fondo Mutuo Larrain Vial Latinoamericano” y “Fondo Mutuo Larrain Vial Depósito Internacional”.

Estas modificaciones tienen por objeto permitir a los partícipes recibir el pago del rescate de las cuotas no sólo en moneda dólar de los Estados Unidos de América sino también en pesos moneda nacional. Lo anterior, en consideración a que dichos fondos pueden ofrecer sus cuotas como planes de ahorro previsional voluntario de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°19.768 y en la normativa impartida por esa Superintendencia, de manera tal, que el partícipe pueda efectuar libremente el traspaso de una parte o la totalidad de los depósitos constitutivos de planes de ahorro previsional voluntario, expresados en moneda dólar de los Estados Unidos de América o en pesos moneda nacional, a las Instituciones Autorizadas o a las Administradoras de Fondos de Pensiones.

Para tales efectos, se adjunta una minuta con el texto íntegro de los artículos modificados de los reglamentos internos de los fondos mutuos singularizados en el primer párrafo, la cual ha sido confeccionada en los términos señalados en el Oficio Circular N°00019 dictado por esa Superintendencia con fecha 19 de Febrero de 2001.

Además de la modificación señalada, se modifican los reglamentos internos de los fondos mutuos precedentemente individualizados, en lo siguiente:

*Supremo N° 249
SAG
2002 449
30-7-02*



I.- Reglamento Interno Fondo Mutuo Larraín Vial Depósito Internacional

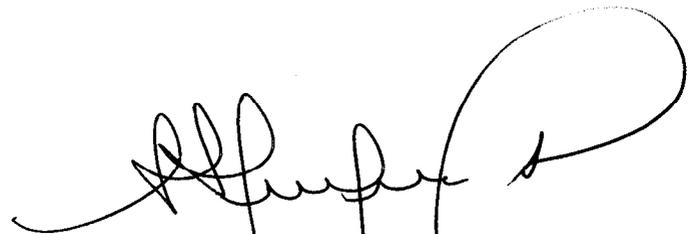
- (i) Artículo Cuarto: Se establece que la duración de la cartera de inversiones máxima será de 3.650 días.
- (ii) Artículo Quinto y Artículo Décimo Quinto: Se establece un sistema alternativo para la conversión de dólares de los Estados Unidos de América a pesos moneda nacional, en caso que la sociedad administradora no haya realizado transacciones de compra o venta de dólares en la fecha de la recepción del aporte o de la solicitud de rescate o al día siguiente, según corresponda.

II.- Reglamento Interno Fondo Mutuo Larraín Vial Latinoamericano

- (i) Artículo Cuarto: Se modifica el porcentaje de inversión mínima y máxima de los activos del fondo en Instrumentos de Capitalización, estableciéndose una inversión mínima del 45% y una máxima del 95%.
- (ii) Artículo Quinto y Artículo Décimo Quinto: Se establece un sistema alternativo para la conversión de dólares de los Estados Unidos de América a pesos moneda nacional, en caso que la sociedad administradora no haya realizado transacciones de compra o venta de dólares en la fecha de la recepción del aporte o de la solicitud de rescate o al día siguiente, según corresponda.
- (iii) Artículo Vigésimo Primero: Se modifica a fin de (a) adecuarlo a la modificación introducida al artículo cuarto referida precedentemente y (b) incorporar a la Unión Monetaria y Económica y al Euro dentro del listado de los países en los que se podrán efectuar las inversiones y monedas en las que se expresarán éstas.

Sin otro particular, les saludan muy atentamente,


Antonio Recabarren Medeiros
Presidente


Juan Luis Correa Gandarillas
Gerente General

p.p. LARRAÍN VIAL S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS

MINUTA MODIFICACIONES REGLAMENTOS INTERNOS FONDOS MUTUOS
LARRAIN VIAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS

**I MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL REGLAMENTO INTERNO
"FONDO MUTUO LARRAÍN VIAL DEPÓSITO INTERNACIONAL"**

- 1.- **"ARTÍCULO CUARTO:** El Fondo es un patrimonio que se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales y personas jurídicas, (en adelante "Los Partícipes") y que es invertido y administrado por la Administradora por cuenta y riesgo de los Partícipes.

Conforme a las normas de la Superintendencia, el Fondo constituye un "Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo, Extranjero y Derivados, con una duración de la cartera de inversiones mínima de 366 días y máxima de **3.650 días**". La política de inversión del Fondo considera la inversión en instrumentos de oferta pública de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo emitidos por emisores nacionales y extranjeros".

Tipos Ext.

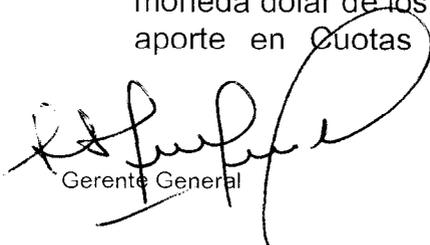
- 2.- **"ARTÍCULO QUINTO:** Los aportes de los Partícipes quedarán expresados en cuotas ("Cuotas") del Fondo, las que tendrán igual valor y características y se representarán por certificados nominativos o por los mecanismos o instrumentos sustitutivos que autorice la Superintendencia.

El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque, pesos, moneda nacional, o en moneda dólar de los Estados Unidos de América o cheque dólar de bancos establecidos en el país en los términos señalados en el Artículo Séptimo letra a) de este Reglamento Interno.

Los aportes recibidos se expresarán en Cuotas del Fondo utilizando el valor de la Cuota del mismo día de la recepción, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o el valor de la Cuota del día siguiente al de la recepción, si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Si el aporte se efectúa en pesos, moneda nacional, antes del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos pesos en moneda dólar de los Estados Unidos de América, para efectos de expresar el aporte en Cuotas del Fondo, de acuerdo al precio promedio de las transacciones de compra de dólares efectuadas por la Administradora durante el día del aporte.

Si el aporte se efectúa en pesos, moneda nacional, después del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos pesos en moneda dólar de los Estados Unidos de América, para efectos de expresar el aporte en Cuotas del Fondo, de acuerdo al precio promedio de las


Gerente General


Presidente

	por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.	95%- 45%
d)	Cuotas de Fondos de Inversión cerrados, entendiéndose por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.	95%- 45%
e)	Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	95%- 45%

El Fondo podrá invertir hasta un 25% del valor de su activo en cuotas de un fondo de inversión extranjero, abierto o cerrado, siempre que dichas cuotas hubieren sido aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo, conforme a sus procedimientos, para la inversión de los fondos de pensiones chilenos.

Como política el Fondo invertirá como mínimo un 60% de sus activos en Latinoamérica.

V.- Países en que se podrá efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán éstas, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros. El fondo podrá invertir en aquellos países que, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, sean elegibles para efectuar inversiones por cuenta de fondos mutuos chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros. Asimismo, este fondo privilegiará la inversión en instrumentos cuyos emisores corresponden a aquellos países que son acordes con la denominación de Fondo Mutuo Larraín Vial Latinoamericano.

<u>PAIS</u> <u>Inversión</u>	<u>MONEDA</u>	<u>%</u> <u>Máximo</u> <u>de</u>
Argentina	Peso Argentina	100%
Bolivia	Boliviano	100%
Brasil	Real Brasileño	100%
Colombia	Peso Colombiano	100%
Chile	Peso	100%
Ecuador	Sucre	100%
Estados Unidos	Dólar USA	100%
México	Nuevo Peso Mexicano	100%
Paraguay	Guaraní	100%
Perú	Sol	100%

Unión Monetaria y


Gerente General


Presidente

Internacional en la fecha establecida en la autorización, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente.

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de descuento por planilla. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador, con copia de éste a la Sociedad Administradora.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales.

En el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe.

Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito.

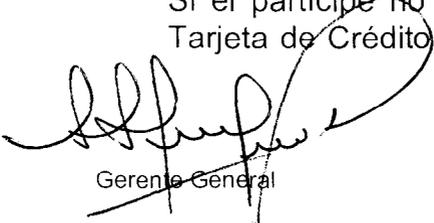
Es la suscripción y pago mensual de cuotas por monto fijo, el cual, será en pesos, moneda nacional, o en moneda dólar de los Estados Unidos de América. Para tal efecto el inversionista deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Larrain Vial Depósito Internacional.

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula del Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a que lo efectúe.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o término de contrato en Tarjeta de Crédito.

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin



Gerente General



Presidente

responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe.

Cargo en Cuenta Vista Bancaria.

Es el cargo mensual o la periodicidad que se indique en la solicitud de inversión periódica realizado en una cuenta vista bancaria, este aporte deberá ser en pesos, moneda nacional, o en moneda dólar de los Estados Unidos de América, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta individualizada en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en el Fondo Mutuo Larraín Vial Depósito Internacional a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.

La inversión del titular de la cuenta vista o partícipe será efectuada en la fecha indicada en la solicitud de inversión periódica . En caso de que dicha fecha corresponda a un día sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará el día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el banco donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Vista al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe.”

- 2.- **“ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El pago del rescate se hará en moneda dólar de los Estados Unidos de América dentro de un plazo no mayor a los diez días siguientes contados desde la fecha en que se presente la solicitud de rescate, o en caso de rescate programado, desde que se dé curso a la solicitud correspondiente. Con todo, en los casos de anormalidad a que se refiere el artículo 16 inciso cuarto del Decreto Ley N°1.328 sobre Fondos Mutuos, así como el artículo 33 del Decreto Reglamentario N°249 del año 1982, la Superintendencia podrá autorizar transitoriamente que el rescate se pague en valores del fondo, o bien, suspender las operaciones de rescate y las distribuciones en efectivo.

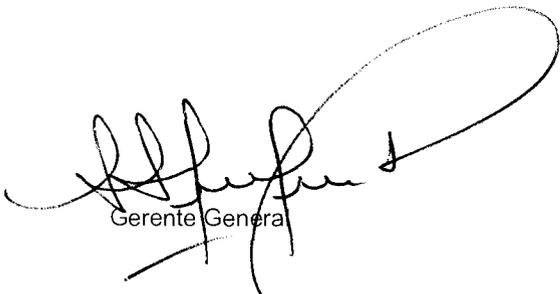
Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, el partícipe podrá solicitar a la Administradora que el pago del rescate se efectúe en pesos moneda nacional, lo que deberá solicitarse en la respectiva solicitud de rescate o al momento de convenirse el rescate programado. Para dichos efectos, la Administradora convertirá los dólares de los Estados Unidos de América a pesos moneda nacional, de acuerdo al precio promedio de las transacciones de venta de dólares efectuadas


Gerente General


Presidente

por la Administradora el día de la recepción de la solicitud de rescate, si ésta se presentare antes del cierre de operaciones del Fondo, o del día siguiente al de su recepción, si ésta se presentare con posterioridad a dicho cierre. En el caso del rescate programado, la Administradora efectuará dicha conversión de acuerdo al precio promedio de las transacciones de venta de dólares efectuadas por la Administradora en la fecha estipulada al convenirse dicho rescate.

En caso que la Administradora no hubiese efectuado transacciones de venta de dólares el día estipulado en el rescate programado, en el de la recepción de la solicitud de rescate o al día siguiente, según corresponda, convertirá dichos pesos en moneda dólar de los Estados Unidos de América, de acuerdo al valor del dólar "Precio Promedio" publicado por el Sistema de Mercados Financieros de "DATATEC" a las 13:00 horas. En caso de no publicarse la información indicada precedentemente, se utilizará el promedio simple de los precios del dólar informado por el sistema de información Bloomberg a las 10, 11, 12 y 13 horas inclusive. A falta del sistema Bloomberg se utilizará la información que entregue el sistema Reuter, siguiendo idéntico procedimiento".



Gerente General



Presidente

II MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL REGLAMENTO INTERNO "FONDO MUTUO LARRAÍN VIAL LATINOAMERICANO"

- 1.- **ARTÍCULO CUARTO:** El Fondo es un patrimonio que se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales y personas jurídicas. (en adelante "Los Partícipes") y que es invertido y administrado por la Administradora por cuenta y riesgo de los Partícipes.

Conforme a las normas de la Superintendencia, el Fondo constituye un "Fondo Mutuo Mixto, Extranjero y Derivados con inversión mínima del **45%** y máxima del **95%** de sus activos en Instrumentos de Capitalización". La política de inversión del Fondo considera la inversión en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización, emitidos por emisores nacionales y extranjeros.

- 2.- **"ARTÍCULO QUINTO:** Los aportes de los Partícipes quedarán expresados en cuotas ("Cuotas") del Fondo, las que tendrán igual valor y características y se representarán por certificados nominativos o por los mecanismos o instrumentos sustitutivos que autorice la Superintendencia.

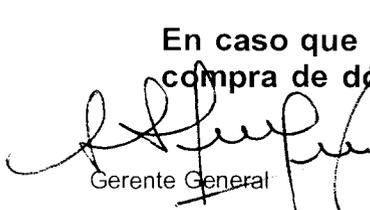
El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque, pesos, moneda nacional, o en moneda dólar de los Estados Unidos de América o cheque dólar de bancos establecidos en el país en los términos señalados en el Artículo Séptimo letra a) de este Reglamento Interno.

Los aportes recibidos se expresarán en Cuotas del Fondo. La conversión de los aportes en Cuotas se hará al valor que tenga la Cuota el día de la recepción del pago, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al valor que resultare para el día siguiente al de la recepción, si ésta se hiciera con posterioridad a dicho cierre.

Si el aporte se efectúa en pesos, moneda nacional, antes del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos pesos en moneda dólar de los Estados Unidos de América, para efectos de expresar el aporte en Cuotas del Fondo, de acuerdo al precio promedio de las transacciones de compra de dólares efectuadas por la Administradora durante el día del aporte.

Si el aporte se efectúa en pesos, moneda nacional, después del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos pesos en moneda dólar de los Estados Unidos de América, para efectos de expresar el aporte en Cuotas del Fondo, de acuerdo al precio promedio de las transacciones de compra de dólares efectuadas por la Administradora durante el día siguiente al del aporte.

En caso que la Administradora no hubiese efectuado transacciones de compra de dólares el día de la recepción del aporte o al día siguiente,


Gerente General


Presidente

según corresponda, convertirá dichos pesos en moneda dólar de los Estados Unidos de América, de acuerdo al valor del dólar "Precio Promedio" publicado por el Sistema de Mercados Financieros de DATATEC a las 13:00 horas del día de la recepción del aporte o del día siguiente, según corresponda. En caso de no publicarse la información indicada precedentemente, se utilizará el promedio simple de los precios del dólar informado por el sistema de información Bloomberg a las 10, 11, 12 y 13 horas inclusive. A falta del sistema Bloomberg se utilizará la información que entregue el sistema Reuter, siguiendo idéntico procedimiento.

Para los efectos de los aportes, de los rescates y la determinación de la remuneración de la Administradora y demás materias que regula el presente Reglamento Interno, se entenderá por "cierre de las operaciones del Fondo" el cierre del horario bancario.

Las cuotas del Fondo se valorarán diariamente. El valor del Fondo se determinará diariamente según el procedimiento establecido por los artículos 25 y 26 del Decreto de Hacienda número 249, publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982, y sus modificaciones, y por las demás normas indicadas en el Artículo Segundo de este Reglamento.

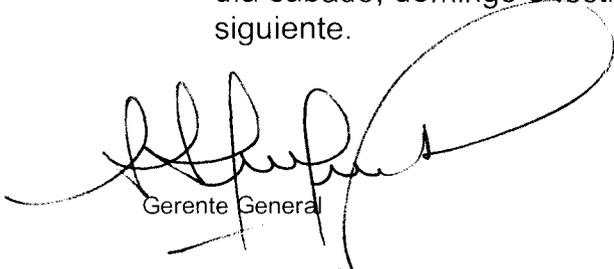
La contabilización de las inversiones del Fondo se expresará en moneda dólar de los Estados Unidos de América, incluso los instrumentos expresados en una moneda distinta.

Las cuotas del Fondo podrán constituir planes de ahorro previsional voluntario de aquellos establecidos en el D.L. 3.500 en la medida que se cumpla con lo dispuesto en la Ley N°19.768 y en la normativa impartida por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Asimismo, para la suscripción y pago de cuotas en este Fondo Mutuo se consideran los siguientes sistemas de aportes:

Descuentos por planilla.

Es una forma de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será en pesos, moneda nacional, o en moneda dólar de los Estados Unidos de América. Para ello el inversionista deberá autorizar a su empleador, el cual, debe ser agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descuente mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Larraín Vial Depósito Internacional en la fecha establecida en la autorización, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente.



Gerente General



Presidente

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de descuento por planilla. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador, con copia de éste a la Sociedad Administradora.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales.

En el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe.

Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito.

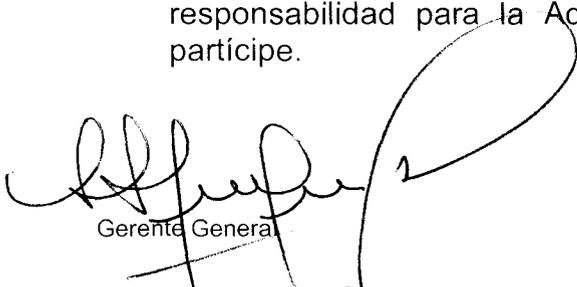
Es la suscripción y pago mensual de cuotas por monto fijo, el cual, será en pesos, moneda nacional, o en moneda dólar de los Estados Unidos de América. Para tal efecto el inversionista deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Larraín Vial Depósito Internacional.

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula del Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a que lo efectúe.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o término de contrato en Tarjeta de Crédito.

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe.


Gerente General


Presidente

Cargo en Cuenta Vista Bancaria.

Es el cargo mensual o la periodicidad que se indique en la solicitud de inversión periódica realizado en una cuenta vista bancaria, este aporte deberá ser en pesos, moneda nacional, o en moneda dólar de los Estados Unidos de América, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta individualizada en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en el Fondo Mutuo Larrain Vial Depósito Internacional a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.

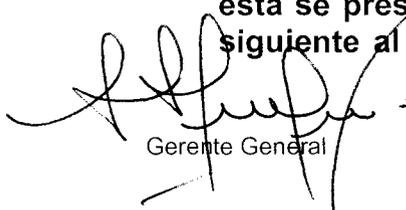
La inversión del titular de la cuenta vista o partícipe será efectuada en la fecha indicada en la solicitud de inversión periódica. En caso de que dicha fecha corresponda a un día sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará el día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el banco donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Vista al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe.

- 3.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El pago del rescate se hará en en moneda dólar de los Estados Unidos de América dentro de un plazo no mayor a los diez días siguientes contados desde la fecha en que se presente la solicitud de rescate, o en caso de rescate programado, desde que se dé curso a la solicitud correspondiente. Con todo, en los casos de anomalía a que se refiere el artículo 16 inciso cuarto del Decreto Ley N°1.328 sobre Fondos Mutuos, así como el artículo 33 del Decreto Reglamentario N°249 del año 1982, la Superintendencia podrá autorizar transitoriamente que el rescate se pague en valores del fondo, o bien, suspender las operaciones de rescate y las distribuciones en efectivo.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, el partícipe podrá solicitar a la Administradora que el pago del rescate se efectúe en pesos moneda nacional, lo que deberá solicitarse en la respectiva solicitud de rescate o al momento de convenirse el rescate programado. Para dichos efectos, la Administradora convertirá los dólares de los Estados Unidos de América a pesos moneda nacional, de acuerdo al precio promedio de las transacciones de venta de dólares efectuadas por la Administradora el día de la recepción de la solicitud de rescate, si ésta se presentare antes del cierre de operaciones del Fondo, o del día siguiente al de su recepción, si ésta se presentare con posterioridad a


Gerente General


Presidente

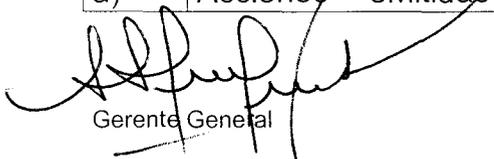
dicho cierre. En el caso del rescate programado, la Administradora efectuará dicha conversión de acuerdo al precio promedio de las transacciones de venta de dólares efectuadas por la Administradora en la fecha estipulada al convenirse dicho rescate.

En caso que la Administradora no hubiese efectuado transacciones de venta de dólares el día estipulado en el rescate programado, en el de la recepción de la solicitud de rescate o al día siguiente, según corresponda, convertirá dichos pesos en moneda dólar de los Estados Unidos de América, de acuerdo al valor del dólar "Precio Promedio" publicado por el Sistema de Mercados Financieros de DATATEC a las 13:00 horas. En caso de no publicarse la información indicada precedentemente, se utilizará el promedio simple de los precios del dólar informado por el sistema de información Bloomberg a las 10, 11, 12 y 13 horas inclusive. A falta del sistema Bloomberg se utilizará la información que entregue el sistema Reuter, siguiendo idéntico procedimiento".

- 4.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La Política de Inversión del Fondo, definido en el Artículo Cuarto anterior, considera la inversión en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización, emitidos por emisores nacionales y extranjeros, los que se ajustarán a los siguientes límites de inversión, medidos como porcentajes máximos de inversión sobre el activo total del Fondo:

	INSTRUMENTO	Porcentaje Máximo y Mínimo de Inversión
I.-	Instrumentos de Deuda de Emisores Nacionales	55%-5%
a)	Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	55%-5%
b)	Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales	55%-5%
c)	Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro	55%-5%
d)	Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de valores y Seguros.	55%-5%

	INSTRUMENTO	Porcentaje Máximo y Mínimo de Inversión
II.-	Instrumentos de Capitalización de Emisores Nacionales	95%- 45%
a)	Acciones emitidas por sociedades anónimas	


Gerente General

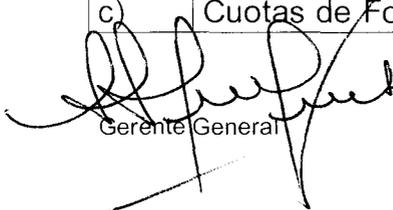

Presidente

	abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil	95%- 45%
b)	Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en el artículo 13, número 2, inciso segundo, del Decreto Ley N°1.328 de 1976	95%- 45%
c)	Opciones para suscribir acciones de pago correspondiente a sociedades anónimas abiertas, que cumplen las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil	95%- 45%
d)	Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de los regulados por la Ley N°18.815 de 1989	95%- 45%
e)	Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión, de los regulador por la Ley N°18.815 de 1989	95%- 45%
f)	Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	95%- 45%

	INSTRUMENTO	Porcentaje Máximo de Inversión
III.-	Instrumentos de Deuda de Emisores Extranjeros	55%-5%
a)	Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus bancos centrales.	55%-5%
b)	Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internaciones que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales	55%-5%
c)	Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras	55%-5%
d)	Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	55%-5%

	INSTRUMENTO	Porcentaje Máximo y Mínimo de Inversión
IV.-	Instrumentos de Capitalización de Emisores Extranjeros	95%- 45%
a)	Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extrajeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR	95%- 45%

b)	Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR, de las señaladas en el numeral 2.5, sección 2.- de la Circular N°1217 de 1995.	95%- 45%
c)	Cuotas de Fondos de Inversión abierto, entendiend	



Gerente General



Presidente

	por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.	95%- 45%
d)	Cuotas de Fondos de Inversión cerrados, entendiéndose por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.	95%- 45%
e)	Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	95%- 45%

El Fondo podrá invertir hasta un 25% del valor de su activo en cuotas de un fondo de inversión extranjero, abierto o cerrado, siempre que dichas cuotas hubieren sido aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo, conforme a sus procedimientos, para la inversión de los fondos de pensiones chilenos.

Como política el Fondo invertirá como mínimo un 60% de sus activos en Latinoamérica.

V.- Países en que se podrá efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán éstas, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros. El fondo podrá invertir en aquellos países que, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, sean elegibles para efectuar inversiones por cuenta de fondos mutuos chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros. Asimismo, este fondo privilegiará la inversión en instrumentos cuyos emisores corresponden a aquellos países que son acordes con la denominación de Fondo Mutuo Larraín Vial Latinoamericano.

<u>PAIS</u> <u>Inversión</u>	<u>MONEDA</u>	<u>%</u> <u>Máximo</u> <u>de</u>
Argentina	Peso Argentina	100%
Bolivia	Boliviano	100%
Brasil	Real Brasileño	100%
Colombia	Peso Colombiano	100%
Chile	Peso	100%
Ecuador	Sucre	100%
Estados Unidos	Dólar USA	100%
México	Nuevo Peso Mexicano	100%
Paraguay	Guaraní	100%
Perú	Sol	100%

Unión Monetaria y


Gerente General


Presidente

Económica	Euro	100%
Uruguay	Peso Uruguayo	100%
Venezuela	Bolívar Venezolano	100%

En este Fondo Mutuo se podrán mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

- a) Hasta un 10% sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (compras y ventas) como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.
- b) Hasta un 50% sobre el activo del Fondo por un plazo de 60 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

VI.- La política de inversiones y de diversificación del Fondo no hará diferenciaciones respecto a valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, comités de directores, ni tampoco respecto a la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo Décimo Transitorio de la Ley N°19.705 de fecha 20 de Diciembre de 2000.

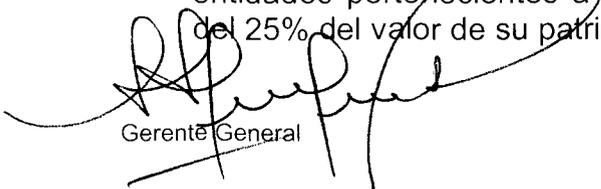
VII.- En lo que respecta a las operaciones de venta corta y préstamos de acciones de emisores nacionales y extranjeros, éstas tendrán por objeto obtener la mejor rentabilidad posible para el Fondo y se realizarán en las condiciones y términos del respectivo mercado, y se deberán mantener los siguientes límites generales, contenidos en la Circular N°1.518, dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 16 de Enero de 2001:

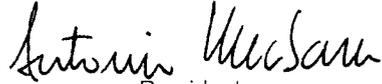
a.- Los préstamos sobre acciones que efectúe la sociedad administradora por cuenta del Fondo, no podrán exceder del 100% del total de activos que podrá estar sujeto a préstamos de acciones. Las acciones que se mantengan en préstamo deberán cumplir las mismas exigencias establecidas en el artículo 13 del Decreto Ley N°1.328.

b.- El porcentaje máximo del patrimonio del Fondo que podrá encontrarse en posiciones cortas será de un 50% del mismo.

c.- La sociedad administradora, por cuenta del fondo, no podrá solicitar en préstamo, con el fin de realizar operaciones de venta corta, más del 10% de las acciones emitidas por una misma sociedad.

d.- La posición corta que el fondo mantenga de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10% del valor del patrimonio del fondo. Asimismo, la posición corta que el fondo mantenga en acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrá exceder del 25% del valor de su patrimonio.


Gerente General

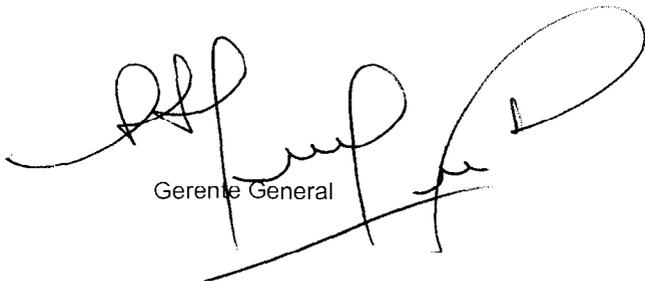

Presidente

e.- El porcentaje máximo del total de activos del Fondo que podrán ser utilizados para garantizar operaciones de venta corta y la devolución de las acciones que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, será de un 50% de los mismos.

f.- Los excesos de inversión que se produzcan por efecto de fluctuaciones del mercado o por otra causa justificada, deberán ser informados a la Superintendencia en la misma oportunidad y forma en que lo establece la Circular N°1.254, para los excesos que se produzcan respecto de los límites establecidos en los artículos 13 y 14 del Decreto Ley N°1.328.

Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamo de acciones, serán bolsas de valores y entidades autorizadas por la autoridad reguladora correspondiente, chilenas o extranjeras, según corresponda. Asimismo, los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda.

VIII.- En lo que respecta a la inversión en títulos de deuda de securitización, correspondientes a un patrimonio separado de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045, el Fondo podrá invertir hasta un 25% de su activo, en la medida que los referidos títulos cumplan con las condiciones que establece la Circular N°1.516 de la Superintendencia de Valores y Seguros.



Gerente General



Presidente